



RESOLUCION No. **Nº - 1011**
27 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO

Que en atención a la queja presentada vía correo electrónico institucional, por el señor CAMPO.ELÍAS VEGA ROCHA, en calidad de subdirector de administración de tierras de la nación, por la situación que se presenta en la Isla de Boquerón del Archipiélago de San Bernardo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, con relación a la presunta tala de mangle.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental y lo dispuesto en ella, mediante Auto 0315 del 07 de septiembre de 2022, se ordenó enviar a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Como consecuencia de ello, se dispuso a realizar visita de inspección y acompañamiento para verificar los hechos puestos en conocimiento de esta entidad. Como resultado, se emitió el Concepto Técnico No. 0128 del 30 de marzo del 2023, en el que se consignó lo siguiente:

"(...)

El día 09 de febrero de 2023, CARDIQUE dentro de las labores de Control, Seguimiento y Vigilancia Ambiental que por Ley 99/93 le corresponde y atendiendo el Auto 0315 del 07 de septiembre de 2022, realizó visita al predio El Carmen en la isla de Boquerón, perteneciente al conjunto de Islas del Archipiélago de San Bernardo, ubicado en las coordenadas 9° 41'33.288"N – 75° 42'10.428"W.

En la visita se identificó que el predio se encuentra abandono y en estado de deterioro, no se encuentran personas viviendo en la casa. Esta se encuentra inundada por la marea. Se realizó recorrido con el fin de identificar los impactos señalados en la queja, pero no se identificó la tala y compactación.

(...)

- **4.2. Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales**

No se logró identificar las infracciones señaladas por el quejoso.

- **4.3. Identificar plenamente a las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.**

RESOLUCION No. **Nº - 10.111**
27 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En la visita no se encontraron personas en el predio.

- **4.4. Identificar los posibles impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.**

No aplica.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Ley 1333 de 2009 el artículo 17 preceptúa. **Indagación preliminar** - Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 0128 del 30 de marzo del 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y la norma antes citada, se ordenará el archivo definitivo de la queja, donde los técnicos pudieron constatar que no se evidenció la existencia de los hechos objeto de la queja, y a su vez, no existió violación de la normatividad ambiental; por consiguiente, no existe mérito para continuar con la actuación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA, por una presunta tala de mangles en la Isla de Boquerón del Archipiélago de San Bernardo, Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, con relación a la presunta tala de mangle, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)



RESOLUCION No.

Nº - 1011

27 JUN. 2023

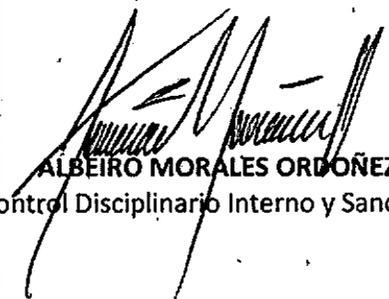
"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA, correo: info@ant.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

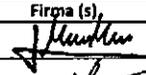
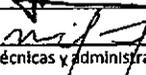
27 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBEIRO MORALES ORDÓÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales.

3

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perifan	Profesional universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.